



**Expediente n.º:** 2024/408640/960-001/00003

**Asunto:** Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado

## INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE TASAS

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) y e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** De la propuesta de modificación se desprende:

Que el importe de la recaudación previsto por esta ordenanza, se estima que mejorará, previsión que se proyecta para el ejercicio 2025, cuando se espera que entre en vigor, toda vez que se propone incrementar las tasas actuales en un 30 % aproximadamente.



Se indica que las tasas actualmente vigentes fueron aprobada en 2012 (BOP de Almería nº 129 de fecha 5 de julio de 2012), habiéndose producido modificaciones posteriores que afectan al régimen de bonificaciones y exenciones y las cuales, según la propuesta redactada, se mantienen inalteradas.

En cualquier caso, la recaudación de la tasa no supera el coste del servicio, extremo que se acredita en el informe técnico de estudio de costes redactado por el Área de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Almería, de fecha 27 de septiembre de 2024.

El servicio de suministro de agua potable y alcantarillado arrojaría, aún con las modificaciones previstas, un resultado económico deficitario y que se cuantifica en 282.615,75 €, que respecto al coste del servicio, 619.234,60 €, supone una financiación del 54,36 %.

En lo que se refiere a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la presente modificación, dado su contenido, supondrá superávit presupuestario, según la metodología del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010) que se usa actualmente para su cálculo.

Se estima que el resultado de la evaluación de estos principios puede mejorar cuando entre en vigor la modificación de la ordenanza, aunque las tasas propuestas no se aproximan al coste del servicio, que seguirá siendo muy deficitario en términos presupuestarios aun con el incremento de las tarifas vigentes.

**CUARTO.** Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado, ésta cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generen superávit de gestión.

Asimismo se indica que la presente modificación puede considerarse como una mejora en el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Ajuste vigente, el cual prevé en materia de ingresos la *"Medida 4: correcta financiación de tasas y precios públicos"*, extremo que se informará con ocasión de la emisión de los informes de seguimiento del plan de ajuste que viene elaborando esta intervención.

El resultado del control permanente previo del expediente resulta favorable.

En Sorbas, a fecha de firma electrónica.  
LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo. Carmen Valenzuela González.